

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, levada á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes. 10*50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pías.
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

(Continuación.)

Por valor en venta de un inmueble, se entenderá la suma de dinero por la que, en condiciones normales se hallaría comprador del mismo.

No se comprenderá por tanto en el referido valor, el precio de afección, aunque realmente se hubiera pagado por el propietario.

Cuando faltare base suficiente para estimar el valor en venta de un edificio en la forma prescrita anteriormente, por la carencia de transacciones respecto del mismo, ó por no reputarse por la Administración fidedigno el precio que en las mismas aparezca; y no existiere transacciones de edificios análogos, se computará el valor del edificio por la suma de los valores parciales del solar y de la construcción.

En la estimación del solar, se tendrá en cuenta su situación y forma, pero á reserva de que en ningún caso ese valor podrá ser inferior al de una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal.

El valor de la edificación se estimará por el costo de reconstrucción, deducidas las amortizaciones normales correspondientes á la naturaleza de los materiales y al destino del edificio. Las amortizaciones normales se computarán habida cuenta de las sumas que para reparación conceden las disposiciones vigentes, eximiéndolas de tributación.

En la estimación del valor de un edificio se comprenderá el total valor del terreno ó solar en que se asiente la construcción, aun en aquellos casos en que el disfrute del terreno se funde en una concesión revertible.

El radio de cuatro kilómetros á que se refieren las bases anteriores, se medirá siempre en línea recta, á contar del punto extremo de la última casa del casco.

Para la determinación de los grupos de población y de las construcciones aisladas, se estará, hasta ulterior disposición, á las prescripciones que rijan para el Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 10. El líquido imponible de un solar será siempre igual al producto íntegro respectivo.

El líquido imponible de los edificios se obtendrá rebajando de los respectivos productos íntegros las cuotas partes siguientes:

a) 25 por 100 de los destinados á vivienda, excepto en los de carácter rural á que se refiere el apartado e de este artículo;

b) 33 por 100 de los edificios destinados exclusivamente á establecimientos industriales. Si en el producto íntegro de alguno de estos edificios se computase el importe del arrendamiento de la maquinaria, artefactos ú otros aparatos empleados en la industria, á tenor de lo dispuesto en la regla 6.ª del artículo 9.º, se rebajará, para obtener el líquido imponible, 66 por 100, en vez del 33, indicado anteriormente;

c) 50 por 100 de los teatros, circos y edificios destinados á espectáculos similares;

d) 40 por 100 de las plazas de toros, frontones y demás edificios análogos;

e) 50 por 100 de los edificios de carácter rural, habitados de un modo permanente por sus dueños, colonos, arrendatarios, hortelanos, mozos, guardas, aperadores, etc., y

f) 50 por 100 de todos los demás edificios que no guarden analogía con los anteriormente expresados.

Art. 11. En la determinación del carácter de los edificios y, en su consecuencia, en la aplicación de los coeficientes legales para la fijación del líquido imponible, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entenderá que un edificio se

destina á establecimiento industrial cuando existan instalados en el mismo aparatos, máquinas ó artefactos dedicados á la fabricación. La mera existencia de alguna máquina ó aparato, aún adherido permanentemente al edificio, no funda la consideración del mismo como establecimiento industrial, si este carácter no resulta de su destino. Es condición indispensable para la aplicación del coeficiente de 33 por 100, en vez de 25 por 100, la exclusión de todo otro aprovechamiento.

2.ª Solamente se considerarán como teatros, circos, edificios de espectáculos similares, plazas de toros, frontones y edificios análogos, los que por la disposición de sus plantas, entradas y distribución, aparezcan especialmente destinados á estas aplicaciones, y á condición de que satisfagan enteramente á las exigencias reglamentarias de policía de espectáculos. No se tendrá por satisfecha esta última condición por el mero hecho de consentirse los espectáculos en los edificios expresados, cuando no llenen todas las referidas exigencias.

En particular se aplicará la rebaja de 50 por 100 á los teatros, circos, cinematógrafos, panoramas, cosmoramas y vistas en general, edificios destinados expresamente para audiciones musicales, museos y galerías de exposiciones artísticas.

Se aplicará la rebaja de 40 por 100 á las plazas de toros, reñideros, hipódromos, velódromos frontones, edificios análogos.

3.ª Se entenderá de carácter rural una vivienda cuando forme parte de edificio enclavado en finca rústica, que sea indispensable para la explotación de esta última, siempre que sean comunes á la parte habitada y á la destinada á las operaciones agrícolas, la entrada, la cubierta y las plantas ó los muros; se considerarán asimismo viviendas de carácter rural las que, aun no formando parte de edificio destinado á operaciones agrícolas, se hallen enclavadas en finca rústica y se destinen al albergue del personal necesario para la explotación de esta última, siempre que la relación del producto íntegro de la vivienda, estimado con sujeción á las reglas del artículo 9.º, con respecto al número de familias que la ocupen, no exceda de la correspondiente á los edificios habitados por trabajadores del campo en la misma localidad.

Será condición indispensable para la aplicación de la rebaja de 50 por 100 en vez de 25 por 100, que la ocupación de la vivienda por los dueños, colonos, arrendatarios, operarios, hortelanos, mozos, guardas, aperadores, etc., empleados en el cultivo de la finca, tengan carácter permanente. No se estimará permanente la ocupación, cuando la persona á cuyo albergue aparezca destinada la vivienda, esté vecindada ó domiciliada en otro municipio, ni cuando tenga otra casa abierta en el mismo municipio en que esté sita la vivienda de carácter rural.

4.º La estimación del carácter de los edificios no expresamente determinados, se hará por analogía, siempre que ésta resulte claramente. Para estimar la analogía se entenderá:

a) A las Instrucciones vigentes para el servicio;

b) A la semejanza que tengan entre sí las aplicaciones ó destinos respectivos, y

c) Al coeficiente de explotación, ó sea la relación entre el costo de entretenimiento y conservación del edificio, y el producto íntegro del mismo.

Solamente en los casos en que no exista una analogía reconocida por la Administración, y en que aquélla no pueda ser claramente establecida, será de aplicación la disposición del apartado f del artículo 10 de la Ley.

En especial, se entenderán comprendidos en el referido apartado, salvo caso de exención, los siguientes edificios: templos, cementerios, bodegas, paneras, tinglados, muelles, puentes y barcas de pasaje retribuido.

5.ª Cuando un mismo edificio se halle destinado simultáneamente á diversos aprovechamientos, á los que correspondan distintos coeficientes, se calculará el líquido imponible por la suma de los parciales que resulten aplicando á cada una de las partes de distinto aprovechamiento el coeficiente respectivo. Se tendrán, sin embargo, en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Que con arreglo al texto expreso de la Ley, solamente se podrá considerar como establecimiento industrial un edificio cuando esté exclusivamente destinado á este aprovechamiento; y

Segunda. Que la estimación del carácter de cada una de las partes del edifi-

no habrá de ajustarse enteramente á las reglas procedentes de este artículo.

Art. 12. La Administración procederá á formar los Registros fiscales de edificios y solares de los municipios que no tuvieran aprobado el suyo, sin otra limitación que la establecida en el artículo siguiente.

El orden de prelación para la formación de los Registros fiscales de los diversos municipios se establecerá por la Dirección General de Contribuciones.

Art. 13. Los Ayuntamientos de los municipios á que se refiere el artículo precedente, podrán formar los Registros de edificios y solares de sus respectivos términos municipales, cuando la Dirección General de Contribuciones, á solicitud de los mismos, concediese la autorización, y en el plazo en que en la misma autorización se prescriba.

La solicitud de los Ayuntamientos, acompañada de copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se hubiese tomado el acuerdo, en la parte á éste relativa, se elevará inmediatamente á la Dirección General, por conducto de las Administraciones de Contribuciones de las provincias respectivas. La concesión ó denegación de la autorización será notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días, á contar desde la fecha del ingreso de la solicitud en el Centro directivo.

Concedida á un Ayuntamiento la autorización para formar el Registro de edificios y solares de su término municipal no podrá procederse por la Administración á la formación del mismo Registro, hasta transcurrido el plazo concedido al Ayuntamiento para formarlo. Terminado el Registro fiscal por el Ayuntamiento, lo elevará á la Dirección para su examen y aprobación en su caso. Si el Ayuntamiento no presentase el Registro para su aprobación dentro del plazo que le fué concedido, no podrá solicitar nueva autorización hasta transcurridos diez años desde la fecha de la anterior solicitud.

Ningún Registro fiscal formado por Ayuntamientos podrá surtir efectos tributarios sin la aprobación administrativa que corresponde á la Dirección General de Contribuciones, la cual podrá suspender la aprobación del Registro hasta su comprobación técnica.

Art. 14. Todo Registro fiscal de edificios y solares, formado por el Ayuntamiento, estará sujeto á comprobación técnica. El ordenar dicha comprobación corresponde á la Dirección general de Contribuciones, que se atendrá para establecer la prelación de los trabajos solamente á la conveniencia del servicio.

Art. 15. Terminada la comprobación de un Registro fiscal de edificios y solares, no podrán ser revisados los productos asignados en el mismo á los inmuebles, hasta transcurridos cinco años desde la fecha en que se terminara la comprobación, sin perjuicio del régimen especial autorizado por el artículo 17 de la Ley, y de las altas y bajas que se acordaren.

Art. 16. No se admitirán otras causas de alteración en el líquido imponible de las fincas urbanas durante el periodo á que se refiere el artículo anterior, que las que se funden en la construcción, demolición, ampliación ó reducción de las referidas fincas. No se podrá acordar alta ni baja por estos conceptos, sin previa comprobación por los Arquitectos al servicio de la Hacienda.

Tampoco se admitirán alteraciones de los líquidos imponibles de los inmuebles comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, ni en la riqueza urbana amillarada, sino por las causas referidas en el párrafo anterior, previamente comprobadas por los Arquitectos al servicio de la Hacienda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obstará en ningún caso á la formación ni á la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares.

Art. 17. Las cuotas del Tesoro por contribución sobre la riqueza urbana, se recargarán desde el día 1.º de Enero de 1911, con siete y media centésimas para el Tesoro.

Art. 18. El servicio de conservación catastral se concentrará hasta ulterior disposición, en las capitales de las provincias respectivas. La Dirección General de Contribuciones propondrá al Ministro de Hacienda la planta del personal de cada oficina de conservación catastral.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 19 de Agosto último, la adjudicación de dos parcelas de terreno que en junto componen 185,85 metros cuadrados, procedentes una de la antigua y suprimida vereda de Postas, y otra sobrante de los terrenos donde está situado el Almacén general de Villa ó solar con fachada á la calle de Ponzano, que correspondió á doña Victoriana González, viuda de Mejía, y que hoy es propiedad de D. Diego Méndez, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes para que, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones oportunas.

Madrid 7 de Enero de 1911.—El secretario general, F. Ruano.
(Núm. 61.)

SECRETARÍA.—ENSANCHE

Año de 1911.—Mes de Enero.

Presupuesto de gastos.

Resumen.

Distribución de fondos aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en 30 de Diciembre de 1910 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulos 1.º Gastos del Ayuntamiento: primera zona, 11.800'65 pesetas; segunda zona, 11.853'42 pesetas; tercera zona, 4.112'18 pesetas; total, 27.766'25 pesetas.

Idem 2.º Policía de Seguridad: 7.709'31, 7.743'82 y 2.686'47; total, 18.139'60 pesetas.

Idem 3.º Idem Urbana y rural: 9.048'67, 15.597'45 y 3.927'10; total, 28.573'22 pesetas.

Idem 4.º Obras públicas: 76.502'20, 68'588'80 y 29.479'09; total, 174.570'09 pesetas.

Idem 5.º Cargos: 60.043'15, 58.562'89 y 24.450'25; total, 143.056'29 pesetas.

Idem 6.º Imprevistos: 1.584'48, 1.803'73 y 545'74; total, 3.933'95 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1911.—El secretario, F. Ruano.

(Núm. 64.)

SECRETARÍA

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría, Negociado 4.º (obras), el expediente instruido para las modificaciones de denominación siguiente: 1.º Que la plaza de Sobrestante que figura en el capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 343 del presupuesto para el año 1911, se modifi que por la de «Maestro aparejador». 2.º Que los que figuran en el mismo concepto con el nombre de Sobrestantes segundos, figure solamente «Sobrestantes». Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Enero de 1911.—El secretario, Francisco Ruano.

(Núm. 59.)

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, números veinte, veintidós y veinticuatro, con vuelta á la plaza del mismo nombre, número uno, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha cuatro del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día veintiuno de Noviembre del año anterior, y que se halla de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día quince de Febrero próximo venidero á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid siete de Enero de mil novecientos once.

El secretario,
F. Ruano.

(Núm. 58.)

(E.—17.)

Diferibles.

Distribución de fondos aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en 30 de Diciembre de 1910, para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: primera zona, 4.388'12 pesetas; segunda zona, 4.407'75 pesetas; tercera zona, 1.529'13 pesetas; total, 10.325 pesetas.

Idem 2.º Policía de Seguridad: 3.600'45, 3.616'59 y 1.254'66; total, 8.471'70 pesetas.

Idem 3.º Id. urbana y rural: 1.401'04, 1.610'25 y 524'12; total, 3.535'41 pesetas.

Idem 4.º Obras públicas: 35.677'50, 35.291'80 y 15.747'36; total, 86.716'66 pesetas.

Idem 5.º Cargos: 10.000, 5.000 y 2.500; total, 17.500 pesetas.

Idem 6.º Imprevistos: pesetas 1.584'48,

1.803'73 y 545'74; total 3.933'95 pesetas. Totales: 56.651'59, 51.730'12, 22.101'01 y 130.482'72 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1911.—El secretario, F. Ruano.

(Núm. 65.)

Inexausables.

Distribución de fondos aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en 30 de Diciembre de 1910 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulos 1.º Gastos del Ayuntamiento: primera zona, 7.412'53 pesetas; segunda zona, 7.445'67 pesetas; tercera zona, 2.583'05 pesetas; total, 17.441'25 pesetas.

Idem 2.º Policía de Seguridad: 4.108'86, 4.127'23 y 1.431'81; total, 9.667'90 pesetas.

Idem 3.º Id. urbana y rural: 7.547'63, 13.987'20 y 3.402'98; total, 15.037'81 pesetas.

Idem 4.º Obras públicas: 40.824'70, 33.297 y 13.731; total, 97.853'43 pesetas.

Idem 5.º Cargos: 50.043'15, 53.562'89 y 21.950'25; total, 125.556'29 pesetas.

Idem 6.º Imprevistos. Totales pesetas; 110.036'87, 112.419'99, 43.099'82; total, 265.556'68 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1911.—El secretario, F. Ruano.

(Núm. 69.)

MECO

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual el mozo Patricio Suárez de Bora Esteban, hijo de Antonio (guardia civil) y de Rufina, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley é ignorándose su actual paradero, se le cita para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa capitular, el día 29 del actual, á las diez de su mañana, por si tiene que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Meco 9 de Enero de 1911.—El alcalde, Luis Sanz.

(Núm. 57.)

ARGANDA

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta Villa durante el cuarto trimestre del año 1910 del Ayuntamiento:

Sesión del día 1.º de Octubre de 1910.

Se aprobó el acta de la anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se fijó el día 2 para dar comienzo á la vendimia.

Se aprobó el extracto de acuerdos del tercer trimestre.

Sesión del día 8.

Se aprobó, etc.

Quedó enterado el Ayuntamiento del acta de arqueo de fin Septiembre y de los cobros y pagos verificados durante dicho mes.

Sesión del día 15.

Se aprobó, etc.

Se designó al concejal D. Tomás Sanz Guillén para representar á este Ayuntamiento en la Junta de partido para discutir y aprobar el presupuesto carcelario.

Sesión del día 22.

Se aprobó, etc.
Se acordó reproducir la instancia, solicitando facultad para vender bienes del Municipio, con cuyo producto se puede atender al mejoramiento de locales para escuelas.

También se acordó solicitar del Sr. Director de la Guardia civil que se rescinda el contrato que tiene con el Ayuntamiento sobre la casa cuartel, pues no se atiende á las reparaciones necesarias por la Comandancia y se encargaría de ellas el Municipio, mediante el pago de alquileres, como estuvo anteriormente.

Se aprobaron altas al amillaramiento á nombre de D. Prudencio y D.^a Casimira Sanz.

Se nombró barrendero á Saturnino Sardinero Sanz.

Se acordó proceder á la monda del patio alto del Cementerio Municipal.

Se establecieron los precios para riegos de invierno.

Sesión del día 29.

Se aprobó, etc.

Se acordó vender como terrenos sobrantes de la vía pública, los comprendidos entre la carretera de Loeches y las fincas de terratenientes en los Alcaceles.

Se acordó solicitar aumento de fuerza de la Guardia civil y que sean de caballería los que se designen á este puesto.

Se acordó instruir expediente para levantar un empréstito de 50.000 pesetas con que suscribirse el Ayuntamiento al Sindicato Agrícola de regantes del Canal de Arganda.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1910

Se aprobó etc.

Se ratificó el Ayuntamiento en el acuerdo de instruir expediente para levantar empréstito con que suscribirse al sindicato de regantes del Canal de Arganda, acordándose citar á la Junta Municipal para que emita dictamen y acuerdo de lo que estime procedente.

Se acordó la devolución de fianza que constituyó para responder del buen aprovechamiento de pastos D. José Olivares Escolar.

Quedó enterado el Ayuntamiento del arqueo de 31 de Octubre y de los cobros y pagos verificados en dicho mes.

Se acordó la distribución de fondos del mes importante, pesetas 3.538'72.

Se adjudicó definitivamente el remate para aprovechamiento de pastos de Valdelospozos.

Se acordó pagar el día 24 á todos los empleados municipales el importe de sus sueldos.

Sesión del día 17

Se aprobó, etc.

No habiéndose producido reclamación alguna durante los 30 días de exposición al público, contra el expediente para solicitar autorización para hacer un empréstito de 50 000 pesetas para la suscripción al Sindicato del Canal de Arganda, se acordó solicitar de la Superioridad la debida autorización.

Se aprobaron las altas al amillaramiento presentadas por D. Isidoro Blanco Pérez.

Sesión del día 24

No hubo sesión por falta de número de señores concejales.

Sesión del día 31

Se aprobó, etc.

Se acordaron varios pagos pendientes consignados en presupuesto.

Se acordó transferir del capítulo 9.º artículo 6.º, pesetas 30 y del art. 14.º; 23.83 al art. 13.º para completo pago del contingente provincial por haber sufrido aumento dicho gasto obligatorio sobre lo presupuesto.

Quedó enterado el Ayuntamiento del arqueo de 30 de Noviembre y de los cobros y pagos de dicho mes á favor de don Juan Calleja García.

Se acordó pagar el 10 por 100 de aprovechamientos forestales; el 10 por 100 de arbitrio de pesas y medidas, el 120 por 100 de pagos; el 4.º trimestre de contingente provincial; el de gastos carcelarios y encabezamiento de consumos.

Se acordó que para la venta de terrenos sobrantes de la vía pública se aumente en 150 pesetas el precio de tasación y se anuncie al público este acuerdo para oír reclamaciones,

Sesión del día 12

Se aprobó, etc.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse publicado el anuncio de venta de terrenos sobrantes de la vía pública.

Sesión del día 19

Se aprobó etc.

Se acordó que para el presupuesto de 1911, se transfieran 200 pesetas para hacer la consignación ordenada por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia en reparaciones de casas para escuelas.

Se acordó arreglar los baches de la calle de Enrique Calleja, limpiar las cañerías de la fuente nueva y arreglar el patio y cocinas del Matadero.

Se formaron las listas de Beneficencia.

También se formaran las de electores para compromisarios en las elecciones de Senadores y se acordó se expongan al público por veinte días.

DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 13 de Noviembre de 1910

Se acordó que se haga un empréstito por el Ayuntamiento de 50.000 pesetas para la suscripción del Municipio al Sindicato Agrícola de regantes del Canal de Arganda.

Sesión del día 20

Se acordó consignar 200 pesetas para reparaciones de escuelas en el presupuesto para 1911, capítulo 4.º artículo 6.º, que se transferirán del capítulo de imprevistos.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión del día 7 del actual.

Arganda 7 de Enero 1911.—El alcalde, José García.

ALCORCON

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa en el cuarto trimestre del año de 1910.

Mes de Octubre.—Día 2

Se aprobó el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES, se aprobó la distribución de fondos para el mes en curso y el extracto de sesiones del tercer trimestre.

Se dió cuenta de hallarse cumplimentados por la Secretaría todos los trabajos trimestrales y de haberse reclamado nuevamente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares el certificado á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 38 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904 para la provisión de la plaza de Médico titular; como igualmente del

acta de arqueo de 30 de Setiembre último.

También se aprobó la lista semanal de pagos por jornales y materiales empleados en las obras por administración de la Escuela de niñas.

Día 9

Aprobada el acta de la anterior previa lectura y leídos los BOLETINES OFICIALES se acordó su cumplimiento; aprobándose la lista semanal correspondiente á la anterior de las obras por Administración en la Escuela de niñas.

Día 16

Se aprobó el acta de la anterior, quedando su señoría, enterada de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana; dióse cuenta de haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 240 la subasta de los pastos del Prado de Santo Domingo de estos propios y que procedía remitir idénticos anuncios á los pueblos inmediatos, Móstoles, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte, aprobándose la lista de jornales de la semana en la obra de la Escuela de niñas.

Día 23

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES, enterándose su señoría de las disposiciones en ellos insertas.

Se acuerda por unanimidad dirigir al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública por conducto del señor Gobernador una instancia solicitando una subvención de 1.500 pesetas para la reparación de la Escuela de niños á tenor de lo que dispone su circular de 10 del actual y R. O. de 28 de Setiembre último, ofreciendo desde luego otras 1.500 pesetas que tiene presupuestadas para la de niñas, cuyas obras se están ejecutando.

También se acuerda se realicen por el Maestro albañil, Miguel Ollero, las obras necesarias en la cañería de la fuente pública y el pilón.

(Concluirá.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en diez del actual, en el sumario que se instruye por lesiones del niño Dionisio Santalla, se cita á Carmen Lean Pérez, dedicada á sus labores, viuda, de treinta y un años de edad, y á Eulalia Rodríguez Vázquez, pensionista, soltera, de treinta y ocho años de edad, que han vivido en las calles de San Hermenegildo, 22, 2.º y Pez, 24, bajo, respectivamente, y cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar la diligencia de careo acordada en el referido sumario bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de

obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Enero de 1911.—V.º B.º, García del Pozo.—El escribano, Lid. Pedro Taracenas.

(Núm. 47.)

(B.—23.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Delfín Llanas Arango, que vivió en la calle de Ponce de León, número 7, piso 2.º interior, cuya filiación y actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Diciembre de 1910.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 48.)

(B.—24.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Manuel Magallón y Serrano, interino juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Alvira Brihuega, de profesión camarero, vecino de este Real Sitio, domiciliado últimamente en Madrid en la plaza de San Miguel, tienda de vinos de Baldomero González, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra él mismo por estafa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de el expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 3 de Enero de 1911.—Manuel Magallón.—El actuario, P. A., Licd. César del Pozo.

(Núm. 49.)

(B.—25.)

LOZOYUELA

Santamaría Bernardo Celestino, domiciliado últimamente en Lozoyuela, Madrid, comparecerá en este Juzgado municipal el día veinte del actual, á las diez de su mañana, sita en la plaza de la Constitución número 1, para la asistencia á un juicio de faltas por lesiones, apercibido que de no comparecer, se celebrará en rebeldía sin nueva citación.

Juzgado de Lozoyuela 7 de Enero de 1911.—El juez, Cándido Fernández.

(Núm. 51.)

(B.—26.)

FORRELAGUNA

Fernández y Fernández José, Choffer Martínez Primitivo y Gil Rodríguez Isaac, domiciliados últimamente en el Berruoco, se les cita para que el día 17 del corriente á la una en punto, comparezcan ante la Sección cuarta de la Audiencia de Madrid á prestar declaración en el acto del Juicio Oral de la causa que por lesiones se sigue á Félix García y otro, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 5 de Enero de 1911.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 50.)

(B.—27.)

BUENAVISTA

Fernández Penamil Ramón, natural de Santiago de Cubillo (Lugo), hijo de Antonio y de María Dolores, de estado casado, profesión panadero de treinta y siete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Escalinata, número 13, cuarto derecha, procesado por lesiones, comparecerá en termino de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Buenavista.

Madrid 9 de Enero de 1911.—El escribano, José Dalmau.

(Núm. 54.)

(B.—28.)

HOSPICIO

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Enrique Humanes Malo y otros por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda, auto para el día 13 de Enero de 1911 y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos doña Cristina Fuentes, Josefa Irunia, Pilar Fernández, Rosa Fernández, Manuel Esteban, Tomás Fontilla, Antonio Pérez, José Melo, Miguel Rubio y Crispulo Brabo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1911.—El oficial de sala, Francisco Sánchez Solá.

(B.—29.)

CHAMBERÍ

Carmelo Castillo Merino, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo número 57, piso segundo, comparecerá ante la sección tercera de la excelentísima Audiencia provincial de esta Corte, el día 13 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para declarar en causa por homicidio por imprudencia instruída por el Juzgado de primera instancia de Chamberí contra Juan José Sanz Serrano, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Madrid 9 de Enero de 1911.—El escribano, Juan P. Pérez.

(B.—30.)

Fernando Sánchez Cortes, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, número 64 entresuelo, comparecerá ante la sección 3.ª de la Excm. Audiencia Provincial, el día 13 de Febrero próximo á la una de la tarde para declarar en causa por homicidio por imprudencia, instruída por el

Juzgado de 1.ª instancia, de Chamberí, contra Juan José Gómez Serrano, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Madrid 9 de Enero de 1911.—El escribano, Juan P. Pérez.

(B.—31.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Manuel Magallón y Serrano, juez municipal de este Real Sitio, en funciones de Instrucción del mismo y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y se fijará otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á los parientes de un hombre desconocido, como de unos cincuenta años de edad, pobre de solemnidad, color moreno, pelo negro, cejas negras, barba negra corta, nariz regular, ojos pardos, boca grande, que vestía chaqueta de pana, dos chalecos de lana, camisa de color, á cuadros, blusa azul, faja negra, pantalón de paño negro, calcetines encarnados, alpargatas blancas y botina azul, todo muy deteriorado; el cual fué encontrado cadáver el día 27 de Noviembre último, por haber sido arrollado por el tren en el kilómetro cuarenta y nueve, ochocientos metros de la vía férrea del Norte, en jurisdicción de El Escorial y en el trayecto comprendido de esta villa á Madrid; para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de Instrucción para ofrecerles el procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 7 de Enero de 1911.—Manuel Magallón.—El actuario, Lid. César del Pozo.

(Núm. 67.)

(B.—32.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza, á Máximo González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1704 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1910.—Visto Bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 68.)

(B.—33.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Soledad Montilla Blanquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1802-1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1910.—Visto Bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 69.)

(B.—34.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan José Fernández y Juana Blanco Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.846 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 70.)

(B.—35.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano García Albarrán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.734 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 71.)

(B.—36.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Bernaveut Sierro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.868 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 72.)

(B.—37.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Anastasia Cordobés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.769, 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 73.)

(B.—38.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Justa García, por lesiones, y señalado con el número 1714 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Presidente, Juez Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos, D. Francisco Martínez y don Rafael González.

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 30 de Diciembre de 1900, el Tribunal Municipal del distrito de Chamberí,

compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra, como denunciada Justa García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.—Fallamos, que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Justa García Tomás á la pena de quince días de arresto y las costas, así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos Miguel Ochoa, Francisco Martínez, Rafael González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Martínez, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe, Luis Garrido. Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 30 de Diciembre de 1910.—V.º B.º, Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 74.)

(B.—39.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuela Evios Barrio, por malos tratos y señalado con el núm. 1.618 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez señor Miguel Ochoa. Adjuntos, D. Francisco Martínez, don Rafael González.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Diciembre de 1910; el Tribunal Municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciada Manuela Evios Barrio, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuela Evios Barrio, á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Miguel Ochoa, Francisco Martínez, Rafael González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fé, Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 30 de Diciembre de 1910.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario Luis Garrido.

(Núm. 75.)

(B.—40.)